

rupcion, a que el Declarante dixo á otros que estaban á su lado que para el caso era bueno el uso de la Quina, lo que devio percibir el mismo, porque al Dia siguiente yendo con igual concurrencia á verle marchar, le preguntó si era facultativo, recordandole la especie de la Quina, y sin embargo de haverle dicho que no, lo llamó á una pieza inmediata y empesó á quitarse el vendaje para manifestarle la herida, y entre tanto le preguntó que qué Virrey havia en Mexico, si lo entrarían por Mexico, y los trancitos que havia hasta allá, y nada en lo absoluto que tubiese relacion con asuntos Politicos y en esto que acavó de curarse, bolvio á salirse á cumplir con los que le estaban esperando, y en vna y otra concurrencia tuvo con todos varias conversaciones Generales como la que dexa expresada a la pregunta Catorze, y tampoco sabe que haya seducido á ninguno, ni ha Vuelto á saber de su paradero, y responde.

53.^a Preg.^{do} Si el mismo ú otro que sepa, há tenido antes y durante la Ynsurreccion relaciones relativas á ella con el Marques de Rayas, y uno de los Faguagas (sic), residentes en México, y diga quanto sepa de inteligencia con sugetos de aquella Capital, no obstante lo que tiene dicho a la pregunta sesta, Dixo: que ningunas relaciones hubo por parte del Declarante ni otro que sepa con los expresados sugetos, y vnicamente por lo que el Declarante havia oido comunmente de que estaban estos interesados en aquel referido Plan y por eso puede haver dicho alguna vez despues de empezada esta Ynsurreccion, que no serian contrarios á ella, debiendo advertir que no sabe qual de los Faguagas es de quien se decia lo indicado, y responde.

54.^a Preg.^{do} Si es cierto que la Ynsurreccion que principio el dia dies y seis de Septiembre estuvo resuelta para el dia veinte y seis y luego para el dos de Octubre, Dixo: que ni para el veinte y seis, ni para el dos de Octubre; pero que despues que tomó algun cuerpo la Ynsurreccion hace memoria haber dicho, no se acuerda en donde, que qué hubiera sido si hubiesen aguardado á principios de Octubre como tenian dispuesto, lo que hacia por dar mas valor á la (in)dependencia con los que le hablaban de la materia, y de los progresos que havian hecho, y responde.

55.^a Preg.^{do} Como puede ser lo que dice en la pregunta anterior,

quando hay constancia que la operacion estuvo resuelta para los dias expresados con el obgeto de tomarse este tiempo mas para prevenir algunas Armas, lo que se f(r)ustró por el acaecimiento de la Prision de los Confidentes en Queretaro, Dixo: que no es cierto que halla (sic) (h) avido tal resolucion, ni aquellos cortos dias podian ser de provecho sin fondos ni artifices para hacer armas; que lo mas que puede haver dicho, es que al reventar aquel Plan, seria bueno que rebentase por el expresado tiempo por la ventaja de pastos y caballada gorda, que se consideraba seria necesaria en tal caso, y responde.

56.^a Preg.^{do} Si save que la muger del Corregidor de Queretaro, Dominguez, fue la que aviso á Don Juan Aldama de la Prision de sus confidentes, y no el Don Ygnacio Perez, Alcaide de la Carcel de aquella Ciudad, como asi dice tenerlo entendido a la pregunta quarta, Dixo: que el Don Ygnacio Perez fue el mensagero de la noticia, aunque cree que haya sido embiado por dicha Señora, que hacia bastante aprecio del que declara, y haverse corrido luego en Queretaro que le venian á aprender, pero no porque hubiese tratado nada con dicha Señora á pesar de haver notado en ella mucha libertad en hablar de Política, y responde.

57.^a Preg.^{do} Que reglamento se havia formado por los Gefes de la Ynsurreccion para su Exercito en razon de sueldos, disciplina, subordinacion, alistamientos, revistas y quanto conduce á formar vn Exercito bien organizado. Dixo: que aunque el Declarante viendo desde sus principios el desorden y que seria la causa de su ruina y aun de hacerse aborrecibles á los mismos Pueblos, pensó en que se siguiese la ordenanza del Exercito en lo que se pudiese, no tubo efecto, porque ni la gente era subseptible (sic) de mucha (sic) orden, ni Hidalgo se prestaba á reglamento; que asi no havia disciplina ni subordinacion formal, á ex(c)epcion de los regimientos pasados que luego empezaron tambien á corromperse: que nunca se pasó revista alguna; que en quanto á sueldos desde el principio se empesó á pagar á los soldados de A caballo, á peso diario, á seis reales á los que se les daba Caballo y a cuatro (á) los de Ynfanteria, y que asi se hizo no porque hubiese reglamento, y que á los Oficiales no sabe; ni sabe tampoco si las pagas estuvieron corrientes siempre vajo el expresado pie: que en Guadalaxara quiso el Declarante arre-

glár los sueldos de la oficialidad subalterna, porque havia una multitud muy grande de oficiales sueltos, hechos al antojo de Hidalgo, con Despachos que les daba este, y dispuso que a los propietarios se les pagase con arreglo a la ordenanza del Exército; que los oficiales sueltos se agregasen a los cuerpos, con vn peso diario al Alférez, dose r.^s el Teniente, dos pesos el Capitan, y tres pesos hasta Coroneles; que de ay (sic) á arriba no ha asignado sueldos algunos, ni sabe como les pagaria Hidalgo, pero nada de esto llegó á tener efecto, porque en el entretanto se verificó la Batalla del Puente de Calderon; y en resumidas cuentas, en el Exército no havia cosa que se acercase al orden y cree que mucho menos havia en las Divisiones que obraban á distancia separada del exercito, y responde.

58.^a Preg.^{do} Si es cierto que el Cura Hidalgo se trataba de Altesa Serenisima, y todos los demas Gefes con los respectivos á las clases conocidas en la Monarquia, y con que autoridad uno y otros se tomaron esos titulos, Dixo: que quando el Declarante pasó de Guanajuato á Guadalajara, en donde se hallaba Hidalgo, se hallo con la novedad de que se trataba de Altesa Serenisima, é ignora que principio tubo tal tratamiento, como asi el admitir hasta los Sacerdotes a que le hablasen con la rodilla hincada, lo que no le pareció bien, y aun se lo hizo presente: que todos los demas en su Clase se tomaron el respectivo á los conocidos en la Nacion, como consecuencia del grado que se le(s) havia conferido, sin pararse en la autoridad de donde devian dimanar tales grados y sus prerrogativas, ó por mejor decir, sin hacer alto en el particular, y responde.

59.^a Preg.^{do} Si es cierto que en todos los pueblos en que el Declarante y demas Gefes de la Ynsurreccion han entrado, se pusieron en libertad á todos los reos que havia en las Carceles, sin exceptuar los mas Criminales, y aun á muchos de estos se les ha dado Grados Militares, en grande perjuicio de la Sociedad por la soltura de semejantes hombres, Dixo: ser cierto que en todos los dichos Pueblos se han puesto en libertad á los Reos sin excepcion; pero ignora por orden de quien, aunque supone seria por la del Cura en donde ha entrado, y mas cuando ha visto en Guadalajara á Agustin Marroquin graduado de Capitan: que en los demas Pueblos en donde entraron otras Divisiones, entiende se ha hecho lo mismo y seria por orden

de sus respectivos Gefes ó Comandantes: que el que declara no ha puesto a ninguno en libertad ni lo ha aprobado, habiendose negado á ello en los Pueblos que se lo pidieron, como Matehuala, el Venado y otros, pues nunca ha juzgado (á) esta gente vtil al Exército, y si muy perjudicial a la Sociedad, y responde.

60.^a Preg.^{do} Como es creible que habiendo sido el Declarante uno de los principalisimos Cabezas de la Ynsurreccion, se advierte por su confesion que despues del acto en que se verificó no ha tenido arbitrio (sic) ni influxo alguno para dirigirla con la menor especie de justicia y equidad, Dixo: que desde los primeros pasos se apodero el Cura Hidalgo de todo el mando, tanto Político como Militar, y ha sido la causa de los males que se han visto; por lo que al Declarante no le ha quedado influxo ni arbitrio para evitarlos, aunque lo ha procurado en quanto ha podido, como podran decirlo todos los Pueblos por donde há andado, y se advertirá de algunas insinuaciones que deja hechas en esta su declaracion, y responde.

61.^a Preg.^{do} Si por lo que lleva declarado no conoce por sus mismos principios que los Gefes de la Ynsurreccion han abusado del Pueblo, y realmente tiranizadoló sin contar con el para nada, y abrogandose todos los dros. de la soberania y disponiendo a su antojo y dilapidando los caudales publicos: dando y quitando Empleos de todas clases, fabricando moneda: levantando exercitos: buscando alianzas Extrangeras contrarias al obgeto fundamental que se proponia a vn Pueblo sublevado, con todos los demas actos que exercieron y constan de su enunciada declaracion, Dixo: que habiendo comenzado el Declarante su empresa por una preocupacion, y lisongeados en todos los Pueblos y Ciudades, solo se creia responsable á los ex(c)esos cometidos por el desorden; pero que hoy por las razones y opiniones que le ha indicado el Sor. Juez, entiende que en lo demas tambien se ha faltado, y responde.

62.^a Preg.^{do} Si por lo que lleva declarado no conoce y tambien por lo que debe haver visto, por la experiencia, que esta Ynsurreccion ha acarreado males incalculables a la religion y al Estado, con la relajacion de costumbres y desprecio que se ha hecho del Tribunal del Santo Oficio y demas Autoridades Eclesiasticas y Seculares y con la ruina de las Artes, Agricultura, Comercio y Minería, y que

no devio exponerse á ser la causa de tantos males, sobre su propio concepto, fundado en voces y rumores Populares, en materia tan importantisima y de tantas consecuencias, Dixo: que supuesto á haver salido de su preocupacion, conoce el que no devio hacerlo; mas antes de haver oido al Sr. Juez, en que se mantenía firme en la total perdida de la España, y la traision de la America, no dejaba de ser lenitivo á estos males, que sería peor la entrada de los Franceses; pero por lo demas combiene en que la Religion y el Estado han hecho perdidas muy considerables, y responde.

63.^a Preg.^{do} Diga pues, y manifieste en descargo de su conciencia y del Juramento que tiene hecho quanto sepa y convenga saber al Gobierno para las futuras seguridades y tranquilidad de los Pueblos y que no se reiteren los males pasados.

En este Estado y por haberse indispuerto el Declarante, el Sor. Juez Comisionado, Don Angel Abella, mandó suspender esta declaracion para continuarla el dia de mañana, la cual leida que le fue al Declarante, dixo ser la misma que lleba hecha y su contenido la verdad, so-cargo del juramento que tiene hecho, en la que se afirmó y ratificó y firmó con dicho Sor. Comisionado y conmigo el presente escrivano, de que doy fee.

Angel Abella (rúbrica). *Ygn.^o de Allende* (rúbrica).

Ante mi,

Fran.^{co} Salcido (rúbrica).

En la mañana del dia dies y ocho de Mayo de mil ochocientos once, el citado Sor. Juez Comisionado, Don Angel Abella, continuando la declaracion que quedo pendiente y teniendo presente al declarante, vajo el Juramento que tiene hecho, Dixo: que nada puede decir que se considere ser vtil al Gobierno para los fines de la pregunta, y responde.

64.^a Preg.^{do} Si conoce al General Ynsurgente conocido por el Lego Herrera, y si sabe qual es su conducta y como tal en que concepto lo tiene, Dixo: que lo conoce, aunque lo ha tratado poco, y su conducta, segun las noticias que el Declarante tiene, es la de vn hombre de valor y moderado, y responde.

65.^a Preg.^{do} Si es original del referido Lego el oficio que se le ma-

Sor. Com. Gen.^{te}

D. N. y
D. Ignacio de Allende hace presente
A. U. S. q. quando se le tomo declaracion
manifiesto al sor. Juez comisionado D.
Angel Abeyta, que de Resultas de un grave
golpe le quedo la memoria deshañada
da; mas que en los citados dias de declara-
cion se hallava indispuerto de salud, y
mas alterada en el dia que se le leyeron.

Portanto suplica a V. S. que
Otro Juez que no sea D. Angel Abella
le manifieste la causa por si tuviere que
añadir o que quitar; gracia que espera en
veces de la Justificacion de V. S.

Calatongo N.
a 5.º de Junio de 1811. B. a V. S. L. M.^{te}

Ign.º de Allende
E

nifiesta y se halló entre la correspondencia del Declarante, que corre á foxas treinta y siete del quaderno citado, Dixo: que por el conocimiento que tiene de su firma, lo tiene por original; pero que seguramente no lo ha leído literalmente, aunque se haya hallado entre su correspondencia, pues solia el Licenciado Rayón leer los Partes y darle cuenta en resumen de su contenido, y responde.

66.^a Preg.^{do} Si reconoce ser suya original la que se le manifiesta dirixida al llamado Gral. Ximenez, á foxas treinta y nueve del referido Quaderno, en que se lee el artículo siguiente: "*Vm. sabe quan picaros se han manejado algunos San Luiseños; pera yá la ban pagando las almas viles, como lo acredita el adjunto parte.*" Si este parte á que se refiere no es el mismo del Lego Herrera, que niega haver leído literalmente, ó señale á que suceso se refiere como acaecido en San Luis por el mismo tiempo, poniendo su media firma en la citada carta si la reconoce ser suya para la devida constancia, y lo mismo en el parte de Herrera, Dixo: que reconoce ser suya la carta que se le manifiesta, y para la devida constancia la subscribe, como tambien el parte de Herrera; que el art.^o citado de su carta no se refiere al parte de Herrera, sino á otro que había recibido de la victoria en terminos Generales, pues se ratifica en no haver leído aquel, y responde.

67.^a Preg.^{do} Sea lo que fuere de lo que declara, como es creible que el Lego Herrera pusiese vn oficio tan atróz y sanguinario y lleno de complacencia si no estubiese persuadido de que así daba gusto al Declarante, y esto, siendo en el concepto del mismo, hombre de valor y moderado, Dixo: que la consecuencia le parece buena; pero sin embargo, no sabe en que pudo fundarse el Lego para pensar que fuese de su agrado su crueldad, pues no se le provara al Declarante un acto cruel ni de hecho ni de aprovacion, y responde.

68.^a Preg.^{do} Que otra libertad y derechos gozó nunca la America de que haya sido tiranicamente despojada, o que otra libertad y nuevos derechos pretendian arrancar del Soberano los Gefes de la Ynsurreccion, y si era licito exigirlo por medio de las armas en ningun caso, mayormente quando estaban llamados a las Cortes Grales. de la Monarquia Diputados ntrales. de todas las Provincias, y ¿como se compone esta pretencion con lo que bosiferaban de mantener los derechos del Sor. Don Fernando Septimo? Dixo: que no tiene instruc-

cion bastante para responder a la pregunta, mas que por lo que oia á los que juzgava tenerla, y asi obró como vna maquina movida por aquellos, y responde.

Y haviendole hecho otras preguntas al caso tocantes, Dixo: que no tiene mas que decir; leida que le fue esta su Declaracion, Dixo: ser la misma que lleva hecha y su contenido la verdad, so-cargo del juramento que tiene prestado, en la que se afirmó y ratificó y firmó con dicho Sor. Comisionado y conmigo el presente Escrivano, de que doy fee.

Angel Abella (rúbrica). *Ygn.º de Allende* (rúbrica).

Ante mi,

Fran.º Salcido (rúbrica).

Ampliacion (sic) de Allende.

Sor. Com.º Gen.º

D.º Ygnacio de Allende hase presente A V. S. q.º quando se le tomo declaracion manifesto al Sor. Juez comisionado, D.º Angel Abella, que de resulta de un grave golpe, le quedó la memoria desahreglada; mas que en los citados dias de declaracion se hayava (sic) indispuerto de salud, y mas alterada en el dia que se la leyeron.

Por tanto suplica á V. S. que otro Juez que no sea D.º Angel Abella le manifieste la causa por si tuviere que añadir ó que quitar: gracia que espera merecer de la justificacion de V. S.

Calavozo N.º 2, á 5 de Junio de 1811.

B. á V. S. L. M.ºs

Ygn.º de Allende (rúbrica).

Chihuahua, 5 de Junio de 1811.

En Auditoria al Licenciado D.º Rafael Bracho.

Salcedo (rúbrica).

Sor. Com.º Gral.º:

Puede V. S. nombrar sugeto q.º merezca sus confianzas, p.º q.º reciba a D.º Ygnacio Allende la declaracion q.º se le tomo y leyendole ésta, para q.º se anote en cada pregunta lo que á ella aumente, varie ó modifique, o Proveer lo que á V. S. pareciere mejor.

Chih.º, Junio 6-811.

Bracho (rúbrica).

Ch.º 6 de Junio 811.

Expresse el Auditor si la persona que deve nombrarse de Fiscal p.º la ampliacion que esta parte intenta hacer á su declaracion, ha de ser asociada á D.º Angel Abella, ó proceder por si sola.

Salcedo (rúbrica).

Sor. Com.º Gral.

Entre la recusacion q.º se hace de el Juez ordinario, y delegado, hay la diferencia de que el primero debe acompañarse, y el segundo se remueve *in totum* de el conocimiento de la causa en q.º es recusado; por cuyo principio si D.º Angel Abella huviera sido con juramento, y realm.º recusado, era de adoptarse lo expuesto acerca de Jueces delegados; mas como no intervenga una verdadera recusacion, ni Allende la haya hecho de aquel, en terminos legales, quando por otra parte, conceptuo interesante la asistencia de Abella, como instruido en los hechos q.º refirio Allende; puede V. S. mandar q.º asociado con el q.º V. S. nombrará, reciban ambos la ampliacion solicitada, ó proveera lo q.º le parezca mejor.

Chih.º, Junio 6 de 811.

Bracho (rúbrica).

Ch.º, 6 de Junio 811.

Como parece al L.º D.º Rafael Bracho, encargado del Desp.º de la Auditoria, asociandose el S.º D.º Angel Abella con el S.º D.º Fran.º del Valle, Subdelegado de esta Villa.

Salcedo (rúbrica).

Chihuahua, 6 de Junio de 1811.

En obediencia de lo que previene el Sor. Comand.^{te} General en su antecedente Decreto, pasese el respectivo aviso al capitan Don Fran.^{co} del Valle, Subdelegado de esta Villa, para que asociado conmigo pase el dia de mañana á efectuar lo que se previene.

Abella (rúbrica).

Ante mi,

Fran.^{co} Salcido (rúbrica).

Se pasó por mi el aviso que se manda en el Decreto que antecede al Capitan Don Fran.^{co} del Valle.

(Una rúbrica.)

En la villa de Chihuahua, á los siete dias del mes de Junio de mil ochocientos onze años, habiendo pasado al Hospital Militar de esta Villa, los Señores Don Angel Abella, Comisionado, y el Capitan Comandante Don Francisco del Valle, Subdelegado de la misma Villa, y estando en la pieza en que se halla arrestado Don Ygnacio de Allende, se le hizo saber lo resuelto por el Sor. Com.^{te} Gral. á consecuencia de su solicitud, para que otorgando el respectivo juramento expusiese sobre cada pregunta de las de su Declaracion todo lo que se le ofreciese que añadir, ampliar, quitar ó reformar, y entendido de todo ello, Dixo: que no puede absolver los puntos á que se há contraido su solicitud, sin que preceda la declaracion de los puntos que tiene pendientes con el Reverendo Padre Fr. Jose Maria Roxas, quien considera no habrá podido venir por sus ocupaciones; y que antes de ayer Miércoles, en la tarde, habló al Sor. Teniente Coronel Don Manuel de Salcedo, quien le dixo que se serenara y no se acongojara, que todavía su causa ni aun se havia visto, y que asi tenia tiempo para arreglar todas las cosas de su conciencia y cumplir con el precepto de la Yglesia, con cuyo motivo no ha instado sobre la venida del Reverendo Padre Roxas á verle, ni puede absolver todo lo que se le pregunte hasta aquietar su conciencia; esto respondió y firmo con los Sres. Juezes Comisionado y acompañado por ante mí, de que doy fee.

Angel Abella.—Fran.^{co} del Valle.—Ygn.^o de Allende.—Ante mi, Fran.^{co} Salcido (rúbricas).